

GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1027

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago una Pensión de Sobrevivientes Ley 812 docente: **EDER ADID BEJARANO ACOSTA**"

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,  
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante: solicitud radicada bajo el número 2018- PENS-570991 de fecha 21 de mayo del 2018, las personas relacionadas a continuación, solicitan el reconocimiento y pago de una **Pensión de Sobrevivientes Ley 812**, por el fallecimiento del docente: EDER ADID BEJARANO ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 92.028.240, como docente de vinculación: MUNICIPAL FINANCIADO.

| Nombre Solicitantes              | Documento de Identificación | Parentesco | Representado por                                  |
|----------------------------------|-----------------------------|------------|---------------------------------------------------|
| EMMA NICOLASA DE LA OSSA NAVARRO | C.C No. 64.867.592          | Cónyuge    |                                                   |
| MARIA EMA BEJARANO DE LA OSSA    | T.I. 1.100.392.672          | Hija Menor | EMMA NICOLASA DE LA OSSA NAVARRO- C.C. 64.867.592 |
| EDUARDO JOSE BEJARANO DE LA OSSA | C.C. N°. 1.007.649.658      | Hijo       |                                                   |

Que aportaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificados de salarios del último año de servicios
- Certificado de tiempo de servicios
- Copia de la publicación de los edictos
- Certificados de defunción del docente
- Documento de identidad de los beneficiarios
- Declaración de terceros donde conste la convivencia de la madre con la causante hasta la fecha del fallecimiento
- Declaración de terceros en las que conste la convivencia del cónyuge o compañero con el causante hasta la fecha del fallecimiento.

- Que estudiada la documentación allegada se comprobó que el docente laboró en entidades durante el termino de 18 años continuos o discontinuos y falleció sin cumplir la edad requerida para tener derecho a la pensión ordinaria de jubilación y que a la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicios allegado, se establece que el educador prestó sus servicios así:

| Entidad Nominadora                | Desde      | Hasta      | Total Días | Años | Meses | Días |
|-----------------------------------|------------|------------|------------|------|-------|------|
| I.E. LUIS GUILLERMO VIDES ESCOBAR | 14/06/2013 | 13/07/2015 | 750        | 2    | 0     | 30   |

Que los factores salariales de los últimos diez años cotizados que sirvieron como base de liquidación son:

| TIEMPO SE SERVICIO                              |            | DIAS  | SUELDO       | IPC%  | VALOR        | ACUMULADO    |
|-------------------------------------------------|------------|-------|--------------|-------|--------------|--------------|
| DESDE                                           | HASTA      |       |              |       |              |              |
| 14/06/2013                                      | 30/12/2013 | 197   | \$ 1.371.565 | 1.94% | \$ 1.518.018 | 398.733      |
| 01/01/2014                                      | 30/12/2014 | 360   | \$ 1.411.890 | 3.66% | \$ 1.507.475 | 723.588      |
| 01/01/2015                                      | 13/07/2015 | 193   | \$ 1.492.462 | 6.77% |              | 384.060      |
| Sub Total                                       |            | 3.637 |              |       |              | \$ 1.506.381 |
| VALOR SEMANAS 107- Valor Total- Porcentajes 45% |            |       |              |       |              | \$ 677.871   |

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| SEMANAS                  | 107       |
| IBL                      | 1.506.381 |
| % DE LIQUIDACION         | 45 %      |
| VALOR MESADA LIQUIDADADA | 677.871   |
| AÑO DE STATUS            | 2017      |
| SMMLV AÑO STATUS         | 737.717   |
| VALOR A PAGAR            | 737.717   |

Que la mesada pensional de Sobreviviente Ley 100 corresponde al 45% del promedio de factores salariales devengados, mas el 2% por cada 50 semanas en adelante en los últimos 10 años de servicio.

VALOR DE LA MESADA A FECHA DE STATUS.....26 DE ABRIL DEL 2017.....\$ 677.871.00  
VALOR DE LA MESADA FECHA DE EFECTIVIDAD..... 27 DE ABRIL DEL 2017..... \$ 737.717.00

GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. **1027**

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago una Pensión de Sobrevivientes Ley 812 docente: **EDER ADID BEJARANO ACOSTA**"

La sentencia a titulo de restablecimiento del derecho, **ORDENA** a la nación – Ministerio de Educación Nacional- FONDO Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- pagar a favor de los beneficiarios: **EDER ADID BEJARANO ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 92.028.240, la pensión de Sobreviviente, a parir del fallecimiento del docente, incluyendo los factores de salario que fueron devengados.

Que de acuerdo con el registro civil de defunción el docente falleció el 26 de abril del 2017.

Que el reconocimiento de la Pensión de Sobreviviente será efectivo a partir del día siguiente del fallecimiento del docente, es decir a partir de del 27 de abril del 2017.

Que serán beneficiarios de esta prestación, el cónyuge, o compañera permanente, los hijos menores de edad, los hijos inválidos, mientras que subsista la causa invalidante y los hijos mayores que acrediten escolaridad, estos últimos lo serán mientras aporten semestralmente a la entidad fiducia los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que los beneficiarios a la sustitución perderán el derecho a esta por las causales determinadas en la Ley.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1980 y Ley 91 de 1989.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que esta pensión se reajustara de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el 25% correspondiente al beneficiario **EDUARDO JOSE BEJARANO DE LA OSSA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.007.649.658, se deja en suspenso, hasta tanto se demuestre la escolaridad, teniendo en cuenta que a la fecha cuenta con la mayoría de edad

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer una **Pensión de Sobreviviente Ley 812**, causada por el fallecimiento del docente **MUNICIPAL FINANCIADO-: EDER ADID BEJARANO ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía **N°. 92.028.240**, la suma de: 737.717.00.

**Valor a la fecha de status: ...\$ 677.871.00 desde el 26 de abril del 2017**

**Valor a fecha de Efectividad \$737.871.00 desde el 27 de abril del 2017.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer **Pensión de Sobreviviente** a los beneficiarios del docente: **EDER ADID BEJARANO ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía **N°. 92.028.240**, a partir del : 27 de abril del 2017.

**ARTICULO TERCERO:** La Pensión de Sobreviviente se sustituirá a los siguientes beneficiarios:

| Nombre Solicitantes              | Documento de Identificación | Parentesco | Porcentaje | Representado por                                  |
|----------------------------------|-----------------------------|------------|------------|---------------------------------------------------|
| EMMA NICOLASA DE LA OSSA NAVARRO | C.C No. 64.867.592          | Cónyuge    | 50%        | EMMA NICOLASA DE LA OSSA NAVARRO- C.C. 64.867.592 |
| MARIA EMA BEJARANO DE LA OSSA    | T.I. 1.100.392.672          | Hija Menor | 25%        |                                                   |
| EDUARDO JOSE BEJARANO DE LA OSSA | C.C. N°. 1.007.649.658      | Hijo       | 25%        |                                                   |

**ARTICULO TERCERO:** se deja en suspenso el 25% correspondiente al beneficiario **EDUARDO JOSE BEJARANO DE LA OSSA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.007.649.658, hasta tanto demuestre la escolaridad, teniendo en cuenta que a la fecha cuenta con la mayoría de edad.

**ARTICULO CUARTO:** La pensión reconocida será cancelada a través de la fiduciaria **LA PREVISORA S.A.**, según acuerdo suscrito entre la nación y esta entidad, y se harán los reajustes de conformidad con la Ley 238 de 1995.

**ARTICULO SEPTIMO:** Descontar con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo estipulado en la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003 y Ley 1122 de 2007, Ley 1250 de 2008.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación entre el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Turbaco- Bol.,

15 MAR 2019  
ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA  
Secretario de Educación de Bolívar

Revisó: LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE  
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: NESTOR EDUARDO RAMIREZ  
CAMARGO  
Coordinador FPSM

Elaboró: KATYA BALLESTEROS A  
Secretaria FPSM